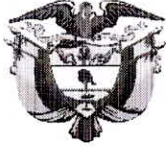


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2017 0560 00.

Se **RECHAZA** la demanda acumulada que antecede a folios 25, del cuaderno tres (3), como quiera que de acuerdo con el mandamiento de pago de la demanda principal, se ordenó el pago de las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, así como sus intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2017 0560 00.

En atención a la solicitud vista a folio 31 y 34 e inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1513924 y 50N-20028352, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a los Alcaldes de la Localidad correspondiente de cada inmueble (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librése Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

50S-104283, no se encuentra secuestrado ni obra en el expediente prueba de su avalúo.

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 131 se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta. Por secretaría comuníquese su designación para que tome posesión del cargo.

Finalmente, previo a aceptar la renuncia del secuestre vista a folio 131, se requiere para que en el término de diez (10) días, presente un informe final de su gestión y para que haga la entrega del bien al secuestre entrante. Comuníquese esta decisión al secuestre saliente **una vez el designado manifieste su aceptación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2017 0017 00.

En atención a la solicitud vista a folio 86 a 93 e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-104283, se decreta su secuestro.

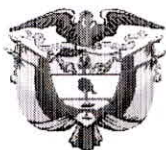
Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

En cuanto a la solicitud vista a folio 119, previo a resolver sobre la ampliación de la medida, se ordena que por secretaría se actualicen y tramiten los oficios vistos a folios 127 a 133 C-1, así mismo deberá efectuarse un informe actualizado de depósitos judiciales.

En atención a la solicitud vista a folio 120 a 127, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remante del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data del año 2019, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de reducción de embargos, vista a folio 128 como quiera que el artículo 600 del Código General del Proceso, establece la procedencia de esta herramienta, una vez se encuentren consumados los embargos y **secuestros** de los bienes objeto de cautelas y que uno de los bienes embargados supere el doble de la liquidación del crédito, lo que no se configura en este caso, solo se encuentra secuestrado un bien cuyo avalúo para el año 2019 asciende a \$19'084.000 (fl. 58), y el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 20147 0338 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 103, de la presente encuadernación.

Librense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 101 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

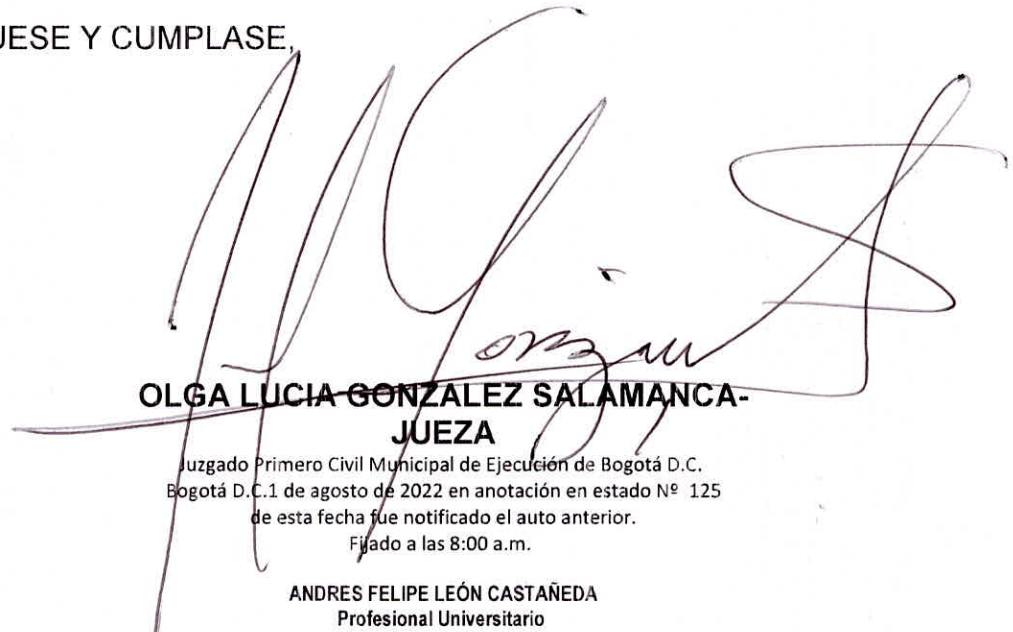
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

Proceso: 25 - 2014 - 338.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2015 0255 00.

En atención a la solicitud vista a folio 44, se ordena oficiar al Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso 2015-673, en atención al embargo de remanentes decretado por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

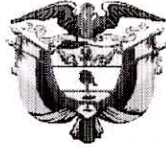
[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

261

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2017 1089 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, como quiera que el avalúo visto a folio 258 no fue objeto de reparo alguno, el despacho lo acoge para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2015 0979 00.

En atención a la solicitud vista a folio 60 se reconoce personería a la Dra. **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General el Proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros (fl. 73), se niega como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf